

01223-5 CÓDIGO: DC- ICA 049

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION

VERSION 0

TRD: 100 - 12

Página 1 de 6

DECRETO. No 049 DE 2020 (MAYO 13)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política colombiana dispone que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que, según lo anunciado por el artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde municipal "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que, el artículo 91 de ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dispone que el Alcalde Municipal ejercerá las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...) "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"

Elaborado por:	Oficina Jurídica	Fecha:	13/05/2020
Revisado por:	Alcalde Municipal	Fecha:	13/05/2020
Aprobado por:	Alcalde Municipal	Fecha:	13/05/2020



Página 2 de 6

CÓDIGO: DC- ICA 049

VERSION 0

TRD: 100 - 12

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION

Continuación Decreto No. 049 de 2020

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que,el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define los principios generales que orientan la gestión del riesgo:

(...)

- 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(…)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la citada Ley, define la Calamidad pública como "(...)

El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el numeral 25 del citado artículo establece como "Riesgo de desastres:Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, bio sanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".



MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

Nit: 891901223-5

Página 3 de 6

CÓDIGO: DC- ICA 049

VERSION 0

TRD: 100 - 12

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION

Continuación Decreto No. 049 de 2020

Que, a través del decreto 385 de 12 de marzo del año 2020 el Ministerio de la Salud y la Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con miras a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la Calamidad Pública en los 42 municipios del departamento.

Que, el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 418 del2020, las medidas que se adoptan mediante el presente acto administrativo no van en contravía de las instrucciones dadas por el Presidente de la República, y las mismas serán informadas al Ministerio del Interior conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto enunciado.

Que, mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, atendiendo las medidas de prevención y control establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental es menester del Municipio adoptar medidas administrativas de carácter urgente para garantizar a la población del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, la salubridad, y evitar la llegada del virus, la diseminación y su extensión dentro de nuestra jurisdicción.

Que en el marco de la Declaratoria de calamidad pública decretada por el ejecutivo Municipal a través del Decreto 038 del 17 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta cada una de sus consideraciones y el eminente riesgo de salubridad pública al que se pueden ver expuestos los habitantes del municipio de El Dovio, Valle del Cauca con la proliferación del virus COVID-19, permitiendo la libre circulación y tránsito por las vías del municipio, en el entendido que su transmisión se realiza de persona a persona o a través de superficies contaminadas, se hace indispensable la medida de limitar totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio municipal tal y como quedara establecido la parte resolutiva del presenta acto administrativo.

Que, según los indicadores de crecimiento exponencial, dado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del virus COVID-19 en el territorio nacional , y los nuevos casos presentados en el Departamento del Valle del Cauca, y obedeciendo el riesgo permanente al que se encuentra sometido el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, por los masivos desplazamientos de los habitantes del territorio es pertinente ampliar la medida adoptada por el gobierno



Página 4 de 6

CÓDIGO: DC-ICA 049

VERSION 0

TRD: 100 - 12

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION

Continuación Decreto No. 049 de 2020

nacional y a adoptar medidas con respecto a la movilidad y abastecimiento de los habitantes del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que, haciendo uso de las facultades enunciadas en el marco normativo descrito y en las consideraciones precedentes, El Alcalde del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.ACOGER las medidas de aislamiento preventivo, así como las excepciones adoptadas por el gobierno nacional mediante el decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER medidas durante el tiempo que dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado por el Gobierno Nacional, y el pico y cédula en el Municipio de El Dovio, Valle del Cauca, para la provisión de elementos de primera necesidad, abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de salud, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, servicios financieros y ferreterías, actividades por las cuales podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, con las siguientes restricciones:

- Lunes: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 0 y 1.
- Martes: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 2 y 3.
- Miércoles: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 4 y 5.
- Jueves: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 6 y 7.
- Viernes: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 8 y 9.
- Sábados: Se atenderá exclusivamente a las personas que se trasladen desde las veredas, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, quienes deberán adoptar las medidas preventivas previamente estipuladas como lo son, el uso permanente de tapa bocas, mantener una distancia de dos metros entre personas, y propender por el uso de alcohol y gel anti bacterial.
- Domingo: Se atenderá exclusivamente a las personas que se trasladen desde las veredas, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, quienes deberán adoptar las medidas preventivas previamente estipuladas como lo son, el uso permanente de tapa bocas, mantener una distancia de dos metros entre personas, y propender por el uso de alcohol y gel anti bacterial.



Página 5 de 6

CÓDIGO: DC-ICA 049

VERSION 0

TRD: 100 - 12

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION

Continuación Decreto No. 049 de 2020

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el horario de apertura y cierre de los establecimientos autorizados para ejercer alguna de las actividades económicas establecidas en las excepciones contentivas en el decreto 636 del 06 de mayo de 2020, es el siguiente horario: apertura 8:00 am cierre 8:00 pm.

ARTICULO CUARTO.PROHIBICION DE PARRILLERO HOMBRE O MUJER. Se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas, cuatrimotos y motociclos con parrillero hombre o mujer por las vías internas del municipio durante las 24 horas del día, desde la fecha de promulgación del presente Decreto, hasta las cero horas (00.00 a.m.) el 25 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida, todas aquellas personas que deban desplazarse con ocasión a sus actividades laborales alusivas al agro y ganadería.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar la ejecución de obras de construcción de edificaciones en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, así como el suministro de materiales e insumos destinados a la construcción de las obras antes enunciadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras de construcción en ejecución, deberán contar con el respectivo permiso de la administración municipal, serán visitadas por un comité de verificación para ejercer el control frente al cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos, el uso permanente del tapabocas, guantes y zona de lavado de manos y desinfección en cumplimiento a la circular conjunta No 001 del 11 de abril de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien después del primer llamado de atención por parte del comité de verificación no ajuste o implemente los respectivos protocolos de seguridad y prevención, podrá ser sujeto de suspensión temporal de la obra y acreedor a las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016

ARTICULO SEXTO: Autorizar las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 70 años, atendiendo los protocolos de bioseguridad, por un período máximo de una (1) hora diaria, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y hasta las 9:00 a.m.

PARÁGRAFO. Los menores de edad entre el rango de 6 a 17 años, podrán, en compañía de un adulto y atendiendo los protocolos de bioseguridad, realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, los días lunes, miércoles y viernes, medía hora al día, en el horario comprendido entre las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) y seis y media de la tarde (06:30 p.m.).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en todo en todo el territorio del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, a partir de la promulgación del presente Decreto, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTICULO OCTAVO. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo



Página 6 de 6

CÓDIGO: DC- ICA 049

VERSION 0

TRD: 100 - 12

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION

cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el territorio Municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia en especial las contenidas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL GUŽMÁN GARCÍA Alcalde Municipal

"PARA VOLVER A CREER"
Carrera 7 # 6-52 Celular 3117336304
Código Postal 761560
www.eldovio-valle.gov.co – alcaldia@eldovio-valle.gov.co